



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.A.D. 7600131100102022-00291-00. LSC HERNANDO DE JESÚS VELÁSQUEZ BETANCUR VS FRANCIA HOLGUÍN RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada del señor Hernando de Jesús Velásquez Betancur solicitó se continúe con la demanda de liquidación de sociedad conyugal como lo dispone el artículo 523 del C.G.P. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, agosto 1 de 2022

ANDRÉS FELIPE LENIS CARVAJAL

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1548

Radicación No. 760013110010-2022-00291-00

Santiago de Cali, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del señor **Hernando de Jesús Velásquez Betancur**, solicitó continuar con el trámite de **Liquidación De Sociedad Conyugal** contra la señora **Francia Holguín Rodríguez**, a consecuencia del proceso de Divorcio de matrimonio civil, una vez revisado el presente trámite se logra establecer que reúne los requisitos generales exigidos en el artículo 523 del Código General del Proceso, razón por la cual procederá a admitirlo.

Como la demanda se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoria de la sentencia de divorcio, se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 523 ibídem.

En efecto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la norma citada, con la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.A.D. 7600131100102022-00291-00. LSC HERNANDO DE JESÚS VELÁSQUEZ BETANCUR VS FRANCIA HOLGUÍN RODRÍGUEZ

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Liquidación de la Sociedad conyugal** formulado por el señor **Hernando de Jesús Velásquez Betancur** contra la señora **Francia Holguín Rodríguez**.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la demandada **Francia Holguín Rodríguez**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 inciso 3º del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Hernando de Jesús Velásquez Betancur** y **Francia Holguín Rodríguez**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 ; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la norma citada, con la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazada

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Beatriz Eugenia Bedoya Olave**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a1b51bcc4364a603f1580ab21752022930357427a297e823c9cc1ddac115bf**

Documento generado en 01/08/2022 10:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>